

Empresa, actuando a las órdenes directas del empresario individual o del Consejo de Administración.

Director Administrativo: Es el empleado que, teniendo o no firma y poderes de la Empresa, tiene a su cargo a todo el personal administrativo, obrero y subalterno, desempeñando específicamente funciones ejecutivas y administrativas.

PERSONAL TITULADO

Licenciado de grado superior o grado medio: Es aquel trabajador que, estando en posesión del título universitario de grado superior o de grado medio, realiza funciones para las que expresamente lo faculta dicho título.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de primera: Es el empleado, provisto de poder o no, que lleva la responsabilidad directa de la oficina o de más de una sección o dependencia, estando encargado de imprimirles unidad.

Jefe de segunda: Es el empleado administrativo con un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativas y posee responsabilidades con o sin otros empleados a sus órdenes.

Oficial de segunda: Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa funciones administrativas para las que sea requerido por el Jefe del que dependa.

Auxiliar Administrativo: Se considerará como tal al empleado que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedique dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas.

Telefonista: Es el empleado que tiene como principal cometido el servicio y cuidado de una centralita telefónica, sin perjuicio de realizar funciones propias de Auxiliar Administrativo.

Aspirante: Se entenderá por aspirante al empleado que, dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años, trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de éste.

PERSONAL OBRERO

Encargado general: Es el trabajador que, en las Empresas que por su volumen así lo requieran, y con dos o más encargados a sus órdenes, actúa por delegación de la Empresa en las funciones que ésta le encomiende, especialmente de confianza, con jurisdicción y mando sobre el personal a sus órdenes.

Encargado: Es el trabajador que, a las órdenes directas de la Dirección de la Empresa o del Encargado general, si existiera, actúa al frente de una o más secciones, con jurisdicción y mando sobre el personal a sus órdenes.

Oficial: Son aquellos operarios que ejecutan trabajos cualificados de su especialidad que exijan una habilidad y conocimiento profesional específico de la materia, adquirida por una larga práctica o por el aprendizaje metódico, equivalente al grado de Oficialía en los Centros de Formación Profesional.

Realizará las funciones propias de su especialidad con espíritu de iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a sus órdenes Peones o Especialistas.

Especialista: Son los operarios mayores de dieciocho años, que tienen la capacidad y los conocimientos de la materia suficientes para realizar trabajos específicos de su oficio, sin perjuicio de que puedan realizar otros trabajos comunes, con responsabilidad directa de su ejecución. Tendrán esta clasificación aquellos trabajadores que manejen máquinas propias de la especialidad.

Conductor especialista: Es aquel trabajador que, habiendo sido contratado para conducir un vehículo, podrá desarrollar otros trabajos de especialista cuando las necesidades de la Empresa lo requieran.

Mecánico especialista: Es el trabajador capacitado para ejercer las funciones de un Especialista y además las específicas de mantenimiento y reparación de la maquinaria de la Empresa.

Peón: Es el trabajador, mayor de dieciocho años, que ejecuta labores consistentes exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico, sin otra condición que prestar la debida atención y la voluntad de llevar a cabo aquello que le sea ordenado.

Pinche: Es el trabajador, menor de dieciocho años y mayor de dieciséis, que realiza funciones similares a las del Peón, compatibles con su edad.

PERSONAL SUBALTERNO

Vigilante: Es el trabajador que, de acuerdo con las órdenes de la Empresa, cuida los servicios de vigilancia y responde de los mismos.

Ordenanza: Es el trabajador que realiza trabajos subalternos de oficina sin tener que llevar a cabo trabajos de responsabilidad.

Personal de limpieza: Como su nombre indica, es el personal que aplica su actividad al aseo de los locales industriales o de oficina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

26028 REAL DECRETO 1529/1991, de 25 de octubre, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a título póstumo, al excelentísimo señor don Alberto Gutiérrez Reñón.

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en el excelentísimo señor don Alberto Gutiérrez Reñón.

A propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de octubre de 1991.

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a título póstumo.

Dado en Madrid a 25 de octubre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

26029 ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 74/88, promovido por «Electra de Valdeizarbe, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio, de fecha 10 de mayo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 74/88, interpuesto por «Electra de Valdeizarbe, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio, de fecha 10 de mayo de 1982, por la que se aprobaron las nuevas Ordenanzas de OFICO, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1991, por el Tribunal Supremo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de "Electra de Valdeizarbe, Sociedad Anónima", contra el párrafo 3 del artículo 36 de la Orden de 10 de mayo de 1982 por la que se aprueban las nuevas Ordenanzas de la Oficina de Compensaciones de Energía Eléctrica (OFICO), y en su virtud, anulamos dicho precepto en el particular impugnado como no conforme a Derecho, sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

26030 ORDEN de 17 de octubre de 1991 sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta E».

El permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Delta E», otorgado por Real Decreto 2442/1976, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) se renuncia antes de finalizar su prórroga excepcional.

Tramitado el expediente de renuncia del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta E», cuyos titulares son «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y «Denison Mines España, Ltd.», sucursal en España (DENISON) y cuya superficie viene delimitada en la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se concedió la prórroga excepcional.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos y de las Ordenes de 29 de marzo de 1985 y 28 de febrero de 1989, por las que se concedió la primera prórroga y la prórroga excepcional, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1991.-El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

26031 ORDEN de 17 de octubre de 1991 sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos «Ayalgas», situado en la zona C frente a las costas de Asturias.

El permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Ayalgas» fue otorgado por Real Decreto 2135/1985, de 23 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre). Los titulares renuncian al mismo antes de finalizar el primer período de vigencia.

Tramitado el expediente de renuncia del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara extinguido por renuncia de sus titulares el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Ayalgas», con número de expediente 1372. Los titulares del mismo son «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), y «Dupont E& P número 5» (DUPEP) y su superficie viene delimitada en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 30 de junio de 1988 por la que se aprobó la reducción al final del segundo año de vigencia.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida de permiso «Ayalgas» revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento del permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1991.-El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

26032 RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, marca «La Pavoni», modelo base PIS/4GR, fabricados por «La Pavoni, S.p.A.», en Milán (Italia). CBD-0023.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Automatic, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Juan Güell, 226, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparatos para la preparación rápida de café, categoría II_{2H3}, fabricados por «La Pavoni, S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Milán (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio D'Assaigs i D'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 91605/362, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-AUT.PAV-IA-02 (AP), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBD-0023, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de confor-

midad de la producción con una periodicidad de tres años y el primero antes del día 8 de julio de 1994.

El titular de esta resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «La Pavoni», PIS/4GR.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 3,3, 3,3.

Marca y modelo: «La Pavoni», P1M/4GR.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 3,3, 3,3.

Marca y modelo: «La Pavoni», P1P/4GR.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 3,3, 3,3.

Marca y modelo: «La Pavoni», P1V/4GR.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 3,3, 3,3.

Marca y modelo: «La Pavoni», PIS/3GR.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 3, 2,5.

Marca y modelo: «La Pavoni», P1M/3GR.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 3, 2,5.

Marca y modelo: «La Pavoni», P1P/3GR.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 3, 2,5.

Marca y modelo: «La Pavoni», PVI/3GR.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 3, 2,5.

Marca y modelo: «La Pavoni», PIS/2GR.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 1,91, 1,91.